

Este periódico sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y en esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 64 por año llevado a casa de los Sres. suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 62 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 68.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 2 del actual me comunica la real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina gobernadora de una reclamacion del director general de caminos en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles y militares que disponen la esencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la real orden de 6 de agosto ultimo se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido efecto cuanto en ella se dispone, haciendole observar y cumplir á los subalternos de su provincia sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que les imponen las leyes como empleados del gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el gefe político de la provincia de Avila mande satisfagan los carreteros que dejaron de pagar segun nota del alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y Puente de S. Fernando, dehiendo el comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que conlugeron trigo desde Valdesas á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este boletin oficial

para darle aquella publicidad y para que llegue á noticia de todos. Chinchilla 21 de diciembre de 1837.=José Rodriguez Paterno.

Circular número 69.

Habiendo cesado Don Nicolas Herrero y Pedron, en la direccion de la Imprenta del boletin oficial de esta provincia, le ha substituido en dicho encargo D. Pedro Martinez: lo que se hace saber á todos los pueblos de la misma para su conocimiento, y para que en lo sucesivo le hagan los correspondientes pagos, que verificarán en esta ciudad, donde ya se halla establecida la redaccion.

Dios guarde á VV. muchos años Chinchilla 2 de Enero de 1838.=C. G. P. I.=Pedro Ayllon.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se circularon en 28 de febrero ultimo la real orden y prevenciones que siguen.

Mostrencos. El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 24 del corriente ha comunicado á esta direccion general de mi cargo, la real orden siguiente: Ilmo. Sr.=En 4 del actual comunico á este ministerio el Sr. secretario del despacho de gracia y justicia, la real orden que con la misma fecha circuló á los regentes de las audiencias y es del tenor siguiente.=Con-

formándose S. M. la Reina gobernadora con lo conmutado por el supremo tribunal de justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los comisionados respectivos de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legitimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerle en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que por disposicion de S. M. traslado á V. S. I. para los efectos consiguientes contestando á su oficio de 10 de diciembre proximo pasado. Y lo traslado á V. acompañándole ejemplares á fin de que pasándola á las respectivas oficinas de arbitrios de amortizacion, tenga debido y entero cumplimiento esta disposicion soberana, procurando V. que aquellas despleguen toda la energia y actividad posible para encargarse desde luego con las formalidades correspondientes, y bajo el concepto de administrados, de todos los bienes y rentas que se hallen en secuestro como pendientes de litigio por denunciados á mostrencos ó que se denuncien en adelante, cualquiera que haya sido ó sea la autoridad que declaró ó declare su secuestro, y cualquiera que sean en el dia sus administradores, de quienes deberán exigirse las correspondientes cuentas y alcances que habrán de ser visadas y glosadas por las contadurias de arbitrios de amortizacion, las que en su caso expedirán las certificaciones de finiquito á favor de los anteriores referidos administradores; y de esta espero se servirá V. avisarme el recibo.

Y en 24 de octubre tambien del corriente año me dice la misma direccion general lo siguiente.

Mostrencos. Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general de mi cargo con fecha 19 del corriente la real orden que sigue. Con fecha 18 de setiembre se dice por el ministerio de gracia y justicia al Sr. ministro de hacienda lo siguiente. Con esta fecha digo á las audiencias del reino lo siguiente. En la circular de este ministerio de 4 de febrero último se dispuso lo que debe practicarse para el depósito de los bienes denunciados como mostrencos, cuyo secuestro haya sido ó fuere decretado judicialmente. La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, se ha quejado de la falta de observancia de aquella disposicion por parte de algunos jueces; y S. M. se ha servido resolver que los tribunales que por los medios le-

gales tomen conocimiento de los negocios de esta clase hagan efectiva la responsabilidad que contraen los jueces, por la inobservancia de lo que está mandado, y que sin perjuicio de hacerlo así, adopten las medidas convenientes para precaver la repeticion de tales faltas. Lo que de real orden traslado á V. S. para los efectos convenientes en respuesta á sus comunicaciones de 30 de agosto último y 6 del corriente, con devolucion de los antecedentes que se sirvió acompañarme con ellas. De real orden comunicada por el referido Sr. ministro de hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento. Y la transcribo á V. S. para que procure su mas puntual cumplimiento, desplegando al efecto toda su energia, y teniendo presente las anteriores disposiciones de esta direccion, sobre la materia, como tambien la circular que se cita por el ministerio de gracia y justicia que es la real orden de 24 de febrero último circulada ya, y de que remito á V. S. egemplar, esperando me avise el recibo."

Cuyas reales ordenes y prevenciones he dispuesto que se inserten en el boletín oficial para conocimiento de todos, y á fin de que ninguno de los comprendidos en ellas pueda alegar ignorancia en los casos que les compete. Chinchilla 19 de diciembre de 1837.= Pedro Ayilon.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. capitán general del distrito con fecha 19 de noviembre último me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra en 7 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina gobernadora del expediente instruido en este ministerio de mi cargo sobre una instancia que dirigió por conducto de ordenanza el soldado del regimiento granaderos á caballo de la guardia real Felix Torres en solicitud de que se le abonase el tiempo que sirvió como quinto desde el año de 1818 hasta el de 1823 segun se mandó abonar á los que no completaran el tiempo de su empeño por efecto de las quintas verificadas desde 1820 al mismo año de 1823 en el artículo 9 de la real orden de 6 de noviembre de 1825; y S. M. oido el tribunal especial de guerra y marina y de conformidad con su dictamen se ha dignado resolver, que tanto el referido Felix Torres como á todos los demas individuos de tropa que actualmente se hallen en las filas y hayan pertenecido al ejército constitucional disuelto en 1823, se les abone para cumplir su tiempo el que hubiesen servido antes de recibir sus licencias en aquella época, por que la equidad no menos que el espíritu y

la razon de la citada orden de 6 de noviembre de 1855, reclaman que el beneficio concedido en su articulo 9 se aplique á los individuos que se encuentran en el caso arriba anunciado, puesto que no estuvo al arbitrio de los que servian á la patria al disolverse el ejercito constitucional el no continuar sirviendo hasta concluir el tiempo de su empeño. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 19 de diciembre de 1857. =El 2º cabo capitán general interino, Gregorio Piquero Arguelles.=Sr. comandante general de la provincia de Albacete.

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se imprima en el boletín oficial de la provincia. Chinchilla 25 de diciembre de 1857.=El brigadier comandante general, Antonio Tobar.

OTRA. El Excmo. Sr. capitán general del distrito en oficio de 25 de noviembre proximo pasado me dice lo siguiente.

«El Sr. subsecretario de guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr. El Sr. secretario del despacho de la guerra dice al capitán general de Granada lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 22 de febrero de 1858 sobre obligar á los oficiales retirados á que desempeñen el encargo de defensores de los reos, y de otra dirigida por el capitán general de Estremadura para que los oficiales de la milicia nacional puedan ser fiscales y defensores de reos encausados; y conformándose S. M. con el dictamen del tribunal especial de guerra y marina, se ha servido resolver que se obligue á los oficiales retirados con sueldo á desempeñar en la poblacion en que residen el cargo de defensores; que á falta de estos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero, y que solo en el caso de no haber de algunas de estas clases podrá descenderse á los oficiales de la milicia nacional, atendiendo siempre á que este servicio en todos ha de ser gratuito é interina esta medida, como motivada por las circunstancias actuales que habrá de desaparecer con ellas. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1857.=Ramonet.=De la misma real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 25 de noviembre de 1857.=El 2º cabo C. G. I.=Gregorio Piquero Arguelles.= Señor comandante general de Albacete.

Y para que llegue á conocimiento de todos aquellos á que dice relacion, he dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia. Chinchilla 25 de diciembre de 1857.= El brigadier comandante general, Antonio Tobar.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

EDICTO.

Consecuente á lo prevenido por real orden se procederá el dia 8 de enero proximo á los doce de la mañana y en los estrados de esta intendencia á las subastas de suministros de pan y pienso para las tropas estantes y transeúntes en toda la estension de este distrito militar comprendidas las del ejército del centro que operen en el mismo, rematándose á favor del postor mas beneficioso, en el concepto de que este servicio debe verificarse durante el periodo contenido desde 1º de febrero hasta fin de mayo del año viniente de 1858 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en secretaria, y en el cual se exceptuan los puntos de Cartagena, Murcia, Castellon y Peñíscola. Y para que llegue á noticia del público, se insertará este anuncio en los periodicos de esta capital y en los boletines oficiales de las provincias de la demarcacion del distrito. Valencia 26 de diciembre de 1857.= El Intendente militar.=Casimiro Antonio Castañon.=José Eugenio O'Roman, secretario.

Lo que se publica por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos. Albacete 1º de enero de 1858.=D. O. D. S. I. M. D. D.=El comisario de guerra habilitado, Antonio Blas Mulas.

OTRO. En virtud de lo prevenido por real orden se verificará el dia 10 de enero proximo á las doce de la mañana y en los estrados de esta intendencia el remate del suministro de etapa para las tropas estantes y transeúntes en toda la estension de este distrito militar, excepto Murcia y Cartagena comprendidas las del ejército del centro que operen en el mismo, adjudicándose al mas beneficioso postor, en el concepto de que este servicio debe verificarse durante el periodo contenido desde 1º de febrero, á fin de junio del año 1858 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en secretaria. Y para que llegue á noticia del público se insertará este anuncio en los periodicos de esta capital y en los boletines oficiales de las provincias de la demarcacion de este distrito.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar en Albacete á 1º de enero

(4)
de 1838.=D. O. D. S. I. M. D. D.=El comisario de guerra habilitado, Blas Mulas.

Continúa la relacion de las fincas rusticas y urbanas de los suprimidos conventos.

DEL CONVENTO DE FRANCISCAS DE ALBACETE.

Fincas urbanas.

62. Una casa-horno en la calle del Padre Romano de dicha villa que la habita Pedro Bueno, paga 365 rs.
63. Otra casa contigua á la anterior que la habitan la demandadera y capellan que fueron de la comunidad. 4 rs.
64. Otra casa contigua tambien á la anterior que la habita el sacristan de la comunidad.
65. Otra casa junta á la anterior que la habita Juan Antonio Martinez pagando anualmente 132 rs.
66. Otra contigua á la anterior que la habita Mariana Sarrion viuda, paga anualmente 176 rs.
67. Una parte de casa en el callejon del Cornejo de dicho Albacete que la habita Fulgencio Andujar por 110 rs.
68. Otra parte de casa pequeña en la calle mayor de la citada villa que la habita Juan Pascual, paga 160 rs.

Fincas rústicas.

69. Una huerta en la calle del Carmen de Albacete con casa, valsa y noria, que la tiene arrendada Alonso Lujan, paga anualmente 700 rs.
70. Otra idem en el camino real contigua al Portazgo de dicha villa, tiene casa, valsa y noria y la tiene á rento Juan Villar por 720 rs.
71. Unos diez y siete almudes de tierra riego que los tiene arrendados Julian Herraiz y otros en 2394 rs.
72. Una haza en el camino del Salobral jurisdiccion de Albacete de unos 28 almudes, que la tiene en arrendamiento Alonso Molina Ponco en la renta anual de ocho una.
73. Una heredad llamada Blancares viejos, en término de Albacete, tiene casa y 1800 almudes de cabida que la lleva en arrendamiento á terrage Francisco y Pedro Quintanilla pagando de ocho fanegas una.
74. Otra heredad titulada de los Villanuevas en el término de Baras compuesta de casa y unos 800 almudes, que la lleva en arrendamiento Juan Iniesta y su hermano Roque pagando de ocho una.
75. Otra titulada cuarto del Moral, jurisdiccion de Albacete, que la lleva á rento Agustin Na-

va y otros pagando de ocho una.

76. Otra llamada casa de los Estribos en le mismo término, de unos 500 almudes que la lleva en arrendamiento Andres Piqueras, paga de ocho fanegas una.
77. Otra en los Llanos de Albacete de unos 400 almudes que la tiene arrendada Juan Gomez pagando de ocho una.
78. Otra llamada casa de Monjas en dicho término como de 2000 almudes que la tiene arrendada Juan Lozano y otros, pagan de ocho una.
79. Otra llamada Puño en rostro como de 800 almudes que la tiene arrendada José Collado y otros pagando de ocho fanegas una.
80. Otra titulada casa de D. Pedro como de 500 almudes que la tiene arrendada Francisco Jara pagando de ocho una.
81. Otra llamada Miralcampo de unos 600 almudes que la lleva en arrendamiento Antonio Landete y otros pagando de ocho una.
82. Otra haza en la Grajuela término de la Gineta que la lleva en arrendamiento José Roldan, paga de ocho una.
83. Otra idem de 4 almudes en el término de las Peñas y sitio de Pozoestrecho.
84. Una huerta titulada de las Monjas en la de la villa de Tobarra que pagan por su renta anual 400 rs.
85. Un pedazo de tierra en igual término titulada Cañada del Pinico, que la tiene arrendada Miguel Martinez Paterna pagando anualmente por su arrendamiento 120 rs.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Pedro Nolasco Fernandez procurador del Illtre ayuntamiento de esta capital, ha merecido la gracia de serlo tambien del juzgado de primera instancia por la vacante de Lázaro Prados, lo que se anuncia al público para inteligencia de los litigantes que le confíaron sus negocios, y á los que tengan á bien valerse de dicho Fernandez pues les servira con todo el esmero que esté á su alcance.

OTRO, Hallándose vacante la plaza de cirujano titular del lugar de Villapalacios dotada con el sueldo de 1300 rs. pagados por los fondos de propios del mismo, y ademas el producto del igualatorio de estos vecinos, y hallándose igualmente vacante la plaza de maestro de escuela de primeras letras de dicho lugar tambien pagados los 1300 rs de asignacion por los propios del pueblo referido, se inserta en el boletin oficial á fin de que los aspirantes a dichas plazas hagan las solicitudes que estimen por conveniente á este ayuntamiento en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.

Imprenta á cargo de D Pedro Martincz.